

te

Se nos ha expuesto por los Señores Alcalde, y
Síndico Prox. General de esta Villa de Mexcala,
que con motivo de la escasez de granos, que se
experimenta en el día, ha sido comisionado
para tomar los medios y providencias condu-
centes para subvenir á la aflicción, en que
se ve el Público, y habiendosenos preguntado,
si podria prohibirse la extracción de granos
para fuera de la Jurisdicción, y obligarse
á los que tubieren mas de lo que necesitan
para su consumo, á su venta: Decimos, que
habiendo reconocido y examinado con la
atención posible los Autores, que tratan
de la materia, especialm^{te} á Urtado de
Carriz p^{er} lib. 7. cap. 40. n. 57., Bobadilla
lib. 3. cap. 3. n. 54., Matienzo lib. 5. tit.
25. ley 1. Glosa 40, y 41., según la doctrina de
estos, se puede prohibir la extracción de granos
fuera del Pueblo, habiendo necesidad en éste, por
que primero es ocurrir á la indigencia, é urgen-
cia del propio Pueblo del que son los frutos, sin
que por esta prohibición se falte al amor y cari-
dad del proximo, por que según San Pablo ad Ga-
latas cap. 6. Dum tempus inquit, habent

max bonum ad omnes, maxime autem ad do-
mericos: la caridad bien ordenada comienza
se si mismo: Obligacion a la venta al precio
justo y corriente a lordos En satisfaccion
al capitulo segundo de la pregunta reduci-
da a sí se puede obligar a la venta de grano
al que tubiere mas cantidad, que la que nece-
sitare para el sustento de su familia, como
se venia, segun las mismas Doctrinas, q.
la Justicia se halla con facultad, en tal caso
para compeler a la venta de la cantidad, o me-
nors de fanegas, que prudentem. concep-
tuare se supiere al precio justo, y corriente
sin distincion de personas, respecto a que aun
los clericales pueden ser obligados por el Rey
Secular, sin temor de incurrir en la pena es-
tablecida por la Iglesia para los Cleros, que go-
den la Inmunidad clerical, por ser caso ex-
cial en que interese la utilidad publica, Para
ad Cobarrubias lib. 2. cap. 3. n. 44. No digi-
men es asi con su superior a mas fundado. Tex-
ta de Mexico de 1789.

Lic. D. Antonia Maria
de Aguirrebeñas

Lic. D. Pablo Ant.
de Arizpe